



# Resolución Directoral

## N° 00243-2024-ENSAD/DG

Lima, 13 de noviembre de 2024

**Visto**, el INFORME N.º 00056-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 06 de noviembre de 2024 y antecedentes, INFORME N.º 00024-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 07 de noviembre de 2024 y OFICIO N.º 00470-2024-ENSAD/DG-OPP de fecha 08 de noviembre de 2024, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00779-2024-ENSAD/DG de fecha 08 de noviembre de 2024 e INFORME N.º 00146-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458

CLAVE: 738DB4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final, lo siguiente: *“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.”;*

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF y modificatorias, señala en su Primera Disposición Complementaria Final: *“(…) en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las del derecho privado (…)*”. En ese sentido, contando que en el derecho público no se tiene normativa que regule de carácter general las contrataciones del Estado, a parte de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en aplicación supletoria, corresponde recurrir a la normativa del derecho privado;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458

CLAVE: 738DB4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el Código Civil en su Libro VII Fuentes de las Obligaciones regula la figura jurídica del Contrato y en la Sección Cuarta de dicho Libro, específicamente el artículo 1954°, se desarrolla la figura de enriquecimiento sin causa en los términos siguientes: *“El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;*

Que, el enriquecimiento sin causa también ha sido reconocido en el ámbito de la Contratación Pública. En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU ha determinado lo siguiente: (...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa.”;*

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, la DTN del OSCE) mediante Opiniones N° 065-2022/DTN, 024-2019/DTN, 199-2018/DTN, 083-2012, entre otras, ha señalado que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que lo vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil. De acuerdo a dichas opiniones, para que se configure el enriquecimiento sin causa, se requiere la verificación de los siguientes presupuestos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como podría ser ausencia de un contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, según Opinión N° 083-2012/DTN corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Además, en la Opinión N.º 116-2016/DTN se señala que en el marco de lo anteriormente descrito es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe;

Que, mediante CARTA DE SOLICITUD DE SERVICIOS PRESTADOS de fecha 16 de agosto de 2024 y CARTA DE SOLICITUD DE SERVICIOS PRESTADOS (REITERATIVO) de fecha 24 de octubre de 2024, el señor ALEJANDRO MOISES ANGULO BAZAN, solicita se realice el reconocimiento de pago bajo causal de enriquecimiento sin causa por los servicios prestados a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación, en los meses de setiembre 2023 y abril 2024;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00764-2024-ENSAD/DG de fecha 04 de noviembre de 2024, solicita a la Dirección Académica emitir opinión respecto a la solicitud formulada por el señor ALEJANDRO MOISES ANGULO BAZAN, respecto al reconocimiento de pago bajo causal de enriquecimiento sin causa por los servicios prestados a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458

CLAVE: 738DB4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación, en los meses de setiembre 2023 y abril 2024;

Que, la Directora Académica mediante INFORME N.º 00056-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 06 de noviembre de 2024 y antecedentes, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “3.1 Sobre prestación de servicios en septiembre de 2023. 3.1.1 Lo señalado en los antecedentes y análisis del presente nos permite concluir que los servicios prestados por el ciudadano Moisés Angulo Bazán, en el mes de setiembre de 2023 como locador de servicios, están acreditados con 43 correos emitidos por la mencionada persona en el periodo del 01 al 29 de septiembre 2023, siendo su principal actividad la elaboración de expedientes a cargo de la Dirección Académica, relacionados con el cumplimiento de los “Compromisos de Desempeño ESFA 2023”, cuya importancia se revela por su clara incidencia en la calidad de los servicios educativos a cargo de la ENSAD. (...) 3.2 Sobre prestación de servicios en abril de 2024 .3.2.1 Se concluye que la presencialidad en la Sede Miraflores, que se ha sido registrada en el cuaderno de ocurrencias por el personal de vigilancia los días 01, 02 y 03 de abril del 2024 y en los correos resumidos en este informe se observa actividad con 09 correos emitidos por el ciudadano Alejandro Angulo en el periodo del 01 al 03 de abril 2024, siendo la actividad de mayor relevancia el ingreso de datos al Cuadro Multianual de Necesidades, instrumento de gestión que permite el funcionamiento administrativo de la Dirección Académica. 3.2.2 Para mayor detalle señalamos que tanto por correo, como por WhatsApp, se tiene la intención de seguir contando con el servicio del ciudadano Angulo, sin embargo, desde el 03 de abril en la tarde deja de contestar sin aviso previo. 3.3 Recomendación sobre el reconocimiento de pago al ciudadano Alejandro Moisés Angulo Bazán. Estando acreditada la prestación de servicios realizada por la mencionada persona y tomando en cuenta que en ocasiones anteriores ha prestado el Servicio de Asistencia en Seguimiento de Actividades Administrativas para la Dirección Académica de la ENSAD, resultaría razonable y proporcional a los servicios prestados que la entidad mediante acto administrativo declare el reconocimiento de pago correspondiente a las actividades realizadas en el mes de septiembre del 2023 y en los tres días de abril del 2024, siendo el monto total que recomendamos la suma de S/. 3,300.00 (tres mil trescientos y 00/100 Soles), el cual debería ser reconocido previa opinión de la Oficina de Administración/Área de Logística, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica.”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con INFORME N.º 00024-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 07 de noviembre de 2024, señala en sus conclusiones : “3.1 Del análisis efectuado se concluye que los servicios prestados por el ciudadano Moisés Angulo Bazán, en el mes de setiembre de 2023 como locador de servicios, están acreditados con 43 correos emitidos por la mencionada persona en el periodo del 01 al 29 de septiembre 2023, siendo su principal actividad la elaboración de expedientes a cargo de la Dirección Académica, relacionados con el cumplimiento de los “Compromisos de Desempeño ESFA 2023”, cuya importancia se revela por su clara incidencia en la calidad de los servicios educativos a cargo de la ENSAD”;

Que, asimismo la jefa de la Oficina de Administración con el precitado Informe recomienda lo siguiente: “En base a lo precisado en el INFORME N° 00056-2024-ENSAD/DG-DA y el OFÍCIO N.º 01056-2024-ENSAD-DG-AO-AL se recomienda el reconocimiento de pago al ciudadano Alejandro Moisés Angulo Bazán y considerando que el mencionado ciudadano en ocasiones anteriores ha prestado servicios precisados en el numeral 2.6 del informe en mención resultaría razonable y proporcional a los servicios prestados que la entidad mediante acto resolutivo declare el reconocimiento de pago por los 3,300.00 precisados por la dirección académica correspondiente a las actividades realizadas en el mes de septiembre del 2023 y en los tres días de abril del 2024”;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00776-2024-ENSAD/DG de fecha 08 de noviembre de 2024, requiere a la Oficina de Planificación y Presupuesto emitir opinión sobre disponibilidad de recursos en la Meta 003, con la finalidad de considerar el reconocimiento de pago bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de ALEJANDRO MOISES ANGULO BAZAN, por los servicios prestados a la Unidad

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458

CLAVE: 738DB4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación, en los meses de setiembre 2023 y abril 2024;

Que, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto con OFICIO N.º 00470-2024-ENSAD/DG-OPP de fecha 08 de noviembre de 2024, informa a Dirección General sobre la disponibilidad presupuestal de la Meta 003, señalando que se cuenta con saldo disponible en la Específica de Gasto 23.29.11, centro de costo: Dirección Académica y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para cubrir el importe requerido para el reconocimiento de pago bajo causal de enriquecimiento sin causa a favor de ALEJANDRO MOISES ANGULO BAZAN;

Que, con MEMORANDUM N.º 00779-2024-ENSAD/DG de fecha 08 de noviembre de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto al reconocimiento de pago solicitado por el señor ALEJANDRO MOISES ANGULO BAZAN, por los servicios prestados a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro del Pliego 010: Ministerio de Educación, en los meses de setiembre 2023 y abril 2024;

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N.º 00146-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, emite opinión legal señalando en sus conclusiones: "(...) *RESULTA LEGALMENTE VIABLE RECONOCER, a favor de ALEJANDRO MOISÉS ANGULO BAZÁN, identificado con DNI N.º 45075802, el pago ascendente al monto total de S/. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a través de un acto administrativo (...) según lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto existe disponibilidad presupuestal en la Meta 003, saldo disponible en la Específica de Gasto 23.29.11, centro de costo: Dirección Académica y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que viabiliza el reconocimiento de pago de S/. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) (...)*";

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: "*ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)*";

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458 CLAVE: 738DB4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



De conformidad con la Constitución Política, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **RECONOCER**, a favor de **ALEJANDRO MOISÉS ANGULO BAZÁN**, identificado con DNI N.º 45075802, el pago ascendente al monto total de **S/. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** – **AUTORIZAR**, el abono del monto total de **S/. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, a favor de **ALEJANDRO MOISÉS ANGULO BAZÁN**. El egreso que origine la presente Resolución Directoral será de la Meta 003, Especifica de Gasto 23.29.11, centro de costo: Dirección Académica y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio presupuestal vigente, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

**Artículo 3°**– **ENCARGAR**, a la Dirección Académica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración las acciones y gestiones necesarias para la ejecución del mencionado pago dentro del plazo de Ley.

**Artículo 4°**– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0599458

CLAVE: 738DB4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

